



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Real Decreto 110/2015 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos Aspectos principales y novedades

María José Delgado Alfaro

Subdirectora General de Residuos

Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente



—



FINALIDAD DEL REAL DECRETO

- I. Incorporar la **Directiva 2012/19/UE**, de 4 de julio, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- II. Incorporar las novedades de la **Ley 22/2011**, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- III. **Mejorar los problemas** detectados en la gestión de los RAEE en España

Deroga el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos (Directiva 2002/96/CE)



OBJETIVOS

Cumplir con los nuevos objetivos comunitarios de recogida y gestión mejorando la trazabilidad y el control de la recogida y gestión de estos residuos

1. Dotar de **claridad normativa** y **describir obligaciones** en toda la cadena del RAEE.
2. Constituir un **único** instrumento de datos de RAEE (autonómico y estatal) asegurando su fiabilidad. Control y supervisión de las administraciones públicas. Sistematizar las obligaciones de información.
3. Garantizar la **coherencia y homogeneidad** de la gestión de los RAEE en todo el territorio y la **unidad de mercado**.
4. Impulsar los principios de **jerarquía** en la gestión de los residuos y la generación de empleo en este sector.
5. **Optimizar la gestión de los RAEE bajo la RAP**. Garantizar la competitividad del sector de los fabricantes de AEE y del sector de la gestión de RAEE.



CONTENIDO

Aparición de AEE en el mercado



Recogida y gestión de RAEE

- 59 Artículos (11 Capítulos),
- 3 Disposiciones adicionales,
- 11 Disposiciones transitorias,
- 1 Disposición derogatoria,
- 4 Disposiciones finales,
- 18 Anexos.



CAPÍTULOS

CAPÍTULO I: Disposiciones generales (arts. 1 a 5)

CAPÍTULO II: Introducción en el mercado y comercialización de AEE. (arts. 6 a 11)

CAPÍTULO III: Prevención en la generación de RAEE. (arts. 12 a 14)

CAPÍTULO IV: Recogida de RAEE. (arts. 15 a 29)

CAPÍTULO V: Tratamiento de AEE. (arts. 30 a 33 18 Anexos.

CAPÍTULO VI: Traslados de RAEE. (arts. 34 a 36)

CAPÍTULO VII: Autorizaciones, comunicaciones y otras obligaciones de los gestores de RAEE. (art. 37)

CAPÍTULO VIII: Responsabilidad ampliada del productor de AEE. (arts. 38 a 50)

**CAPÍTULO IX : Obligaciones de información de las AAPP.
(arts. 51 a 53)**

CAPÍTULO X: Coordinación en materia de RAEE

CAPÍTULO XI: Supervisión, control y vigilancia, inspección y régimen sancionador. (arts. 57 a 59)



CAPÍTULO I: Disposiciones generales (arts. 1 a 5)

1. Objeto

2. Ámbito de aplicación

3. Definiciones

(“AEE usados”, “RAEE muy pequeños”, “RAEE domésticos”, “residuos históricos”, “peso del AEE o RAEE”, “plataforma logística” “red de recogida de los productores de AEE”)

4 . Alcance de las responsabilidad en la producción y gestión de RAEE

5. Coordinación en materia de RAEE



CAPÍTULO II: Introducción en el mercado y comercialización de AEE. (arts. 6 a 11)

Sección primera: obligaciones de productores (arts. 6 a 10)

- **Diseño; Marcado; Obligaciones de información para centros de preparación para reutilización; Información en páginas web o folletos de costes de recogida, tratamiento y eliminación de RAEE según informe anual.**
- **Registro Integrado Industrial.**
- **N. Registro REI-RAEE en facturas.**

Sección segunda: obligaciones de distribuidores (art. 11)

- **Comercializar AEE de fabricantes registrados.**
- **Colaboración en concienciación usuarios: proporcionar información correcta gestión de RAEE.**

VENTA PRESENCIAL + VENTA A DISTANCIA



Resumen obligaciones RAEE

a) Usuario de AEE

- 1) Entregarlo para su reutilización (en entidades sociales sin ánimo de lucro, establecimientos segunda mano y otras vías)
- 2) Entregarlo como RAEE

b) Entidades de Recogida y Distribuidores

- Recogida separada de los RAEE y su almacenamiento

c) Gestores de PxR

- Reparación de RAEE

d) Gestores de tratamientos específicos de RAEE

- Tratamiento específico

e) Productores de AEE

- Financiación de la recogida de RAEE desde puntos/instalaciones de recogida, financiación del transporte y del tratamiento y eliminación.



CAPÍTULO III: Prevención en la generación de RAEE. (arts. 12 a 14)

CAPÍTULO IV: Recogida de RAEE. (arts. 15 a 29)

Secc. 1ª. Disposiciones generales.

Secc. 2ª. Recogida por las Entidades Locales y su gestión.

Adecuación de los puntos limpios.

Secc. 3ª. Recogida separada de RAEE por los distribuidores y su gestión.

El papel de los **distribuidores**

Secc. 4ª. Recogida separada de RAEE organizada por los productores de AEE.

Secc. 5ª. Recogida separada de RAEE por gestores de residuos.

Secc. 6ª. Objetivos de recogida separada de RAEE.



CAPÍTULO IV: Recogida de RAEE. (arts. 15 a 29)

- Incorporación (en línea con la Directiva) a los **distribuidores** como **elemento clave en la recogida de RAEE, incluyendo la venta on-line.**
- Inclusión de **requisitos técnicos para las autorizaciones de las instalaciones de recogida.** Los puntos limpios serán gestores de recogida de residuos.
- Previsión de **acuerdos para la aplicación de la preparación para la reutilización (PPR)** del residuo como primer paso antes de cualquier tratamiento específico. Condiciones de recogida adecuadas. Anexo VIIB y Anexo VIII.
- Identificación del **etiquetado de lectura electrónica del RAEE** una vez entregado para garantizar su control y trazabilidad.
- Obligación de registrar los RAEE recibidos por las instalaciones y gestores a través de la **plataforma electrónica de RAEE** que permitirá conocer y cuantificar la generación de RAEE en cada CCAA y a nivel estatal.
- Establecimiento de **objetivos mínimos de recogida** a nivel **estatal y autonómico.**
- Categorías de AEE/**Codificación de RAEE-LER**/Fracciones de recogida.



Secc. 6ª. Objetivos de recogida separada de RAEE.

Art. 29: Objetivos de recogida separada de RAEE

- **Art. 29.2.:** Los objetivos estatales de recogida se establecen por categoría, para RAEE domésticos y profesionales. DT4ª : Establece los objetivos mínimos de recogida de RAEE domésticos y profesionales hasta el 31/12/2018.
- **Art. 29.3.:** Los objetivos mínimos anuales a nivel estatal se cumplirán en cada CCAA en proporción a su población. Habrá mecanismos de compensación.
- **Art. 29.4.:** A propuesta de la Comisión de coordinación de residuos se publicarán los objetivos mínimos de recogida que habrán de cumplir los productores a través de los sistemas de responsabilidad ampliada).

✓ **Objetivos reales:** Se consigue a través de la suma de las recogidas de todos los canales de los que se tenga información disponible. Hasta que no se tenga la PE, los objetivos reales se aplican a los productores.

✓ **Objetivos estimados:** Cuando esté en funcionamiento la plataforma electrónica y se disponga de series de datos de recogida autonómica a través de otros canales se podrá estimar (*establecimiento a priori*) los objetivos a cumplir por los productores descontando las recogidas históricas de otros canales. (Habrá un seguimiento continuo de estas recogidas para asegurar que, en cualquier caso, los objetivos reales se consiguen).



CAPÍTULO V: Tratamiento de AEE. (arts. 30 a 33)

- Art. 30. Preparación para la reutilización
 - Art. 31. Tratamiento específico (Anexo XIII)
 - Art. 32. Objetivos de valorización
 - Art. 33. Obligaciones de información (plataforma electrónica)
- ANEXOS TÉCNICOS

Preparación para la reutilización (PPR):

- Acceso en el momento de la recogida,
 - anexo técnico,
 - objetivos específicos a partir de 2017
 - Garantías consumidores y usuarios
-
- Las AAPP podrán establecer cláusulas sociales para los gestores de RAEE, especialmente en PPR.
 - Las AAPP harán públicos los CPR autorizados en cada ámbito territorial.



CAPÍTULO V: Tratamiento de AEE. (arts. 30 a 33)

Art. 31. Tratamiento específico

- Prohibido eliminar RAEE que no hayan sido sometidos a un tratamiento de conformidad con lo dispuesto en este art.
- Los RAEE recogidos no destinados a PPR así como los componentes rechazados tras la PPR, se tratarán en inst. de tratamiento específicamente autorizadas según el art. 37 o en condiciones equivalentes en caso de instalaciones fuera de la UE.
- El tratamiento específico incluirá, como mínimo, la retirada de todo tipo de fluidos (aceites, lubricantes u otros) y el tratamiento selectivo de materiales y componentes (A.XIII).
- No está permitido prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido al procedimiento específico que le corresponda.
- Las AAPP fomentarán el establecimiento de sistemas certificados de gestión de medio ambiente de conformidad con el RD 239/2013, de 5 abril (participación voluntaria EMAS).

CAPÍTULO VII: Autorizaciones, comunicaciones y otras obligaciones de los gestores de RAEE. (art. 37)

Art. 37. Comunicación, autorización y registro de los gestores e instalaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento específico de RAEE

- **Art. 37.1:** Toda comunicación, autorización y obligación de información por parte de los gestores se registrará por lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- **Para obtener la autorización:**
 - **Art. 37.3:** Los CPR cumplirán con los requisitos establecidos en el A.IX.B.
 - **Art. 37.4:** Las instalaciones de tratamiento cumplirán con los requisitos establecidos en el A.XIII y con los objetivos de valorización establecidos en el A.XIV.

- **Art. 37.5:** El otorgamiento de la autorización requerirá, al menos:
 - A) inspección previa (Anexo VIII, IX y XIII).
 - B) Comprobación del proyecto de prueba o ensayo: Cumplir objetivos de valorización.

CAPÍTULO VII: Autorizaciones, comunicaciones y otras obligaciones de los gestores de RAEE. (art. 37)

Art. 37. Comunicación, autorización y registro de los gestores e instalaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento específico de RAEE

- **Art. 37.6:** Incluir en la autorización las operaciones específicas de tratamiento o procesos que pueden llevar a cabo en la instalación (A. XVI).
- **Art. 37.7:** Cualquier modificación de la instalación o de la actividad requerirá una actualización de la autorización.

DT5. Autorización de las instalaciones de gestión de RAEE por las CCAA.

- Solicitarán en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor del RD una revisión de la autorización.
- Las autoridades competentes resolverán en el plazo de 10 meses desde la presentación de la solicitud.



CAPÍTULO VIII: Responsabilidad ampliada del productor de AEE. (arts. 38 a 50)

Secc. 1ª. Disposiciones generales.

Secc. 2ª. Obligaciones de los sistemas de RAP.

Secc. 3ª. Alcance de las obligaciones de la financiación de los productores de AEE.

Secc. 4ª. Garantías financieras de AEE domésticos.

CAPÍTULO IX : Obligaciones de información de las AAPP. (arts. 51 a 53)

- **Información a los usuarios**
- **Cooperación administrativa e intercambio de información**
- **Informe a la Comisión Europea**



CAPÍTULO VIII: Responsabilidad ampliada del productor de AEE. (arts. 38 a 50)

- **Art. 38.** Generalidades de la RAP. Lo sistemas son productores. (Art. 32.3 Ley 22/2001).
- **Art. 39.** Sistemas individuales. Comunicación.
- **Art. 40.** Los S. colectivos deberán estar autorizados, AUTORIZACIÓN ÚNICA, según solicitud de autorización del anexo XVII. Se podrá incluir en la autorización condiciones que garanticen el cumplimiento de objetivos y obligaciones en todo el territorio nacional.
- **Régimen de garantías financieras**

CAPÍTULO X: Coordinación en materia de RAEE. (arts. 54 a 56)

Instrumento único de coordinación : **Grupo de trabajo de RAEE:**

- Plataforma electrónica de RAEE (PE)
- Oficina de asignación de recogidas (OA)
- **Art. 54.1: Funciones de coordinación de RAEE.**

Los distribuidores participarán en el GT de RAEE de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos, junto a los demás sectores (productores, sistemas RAP y gestores) en los temas que les afecte:
- **Art. 55.1: Plataforma electrónica de gestión de RAEE.**

Los distribuidores, al igual que el resto de agentes previstos en el RD, incorporarán en la PE la información sobre la recogida y gestión de RAEE en cada CCAA y en el ámbito estatal.
- **Art. 56.2: Oficina de asignación de recogidas de RAEE.**

La OA contabilizará todas las recogidas de RAEE bajo la RAP a nivel estatal, realizando asignaciones de obligado cumplimiento para la recogida de RAEE en las instalaciones de recogida de las EELL y de los distribuidores.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO XI: Supervisión, control y vigilancia, inspección y régimen sancionador. (arts. 57 a 59)

- **Inspección y control**
- **Colaboración coplas AAPP**
- **Régimen sancionador**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN



—